

**Versión Pública de RR-1808/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1808/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Revocación parcial.**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1808/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** El nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210423422000080**.

**II.** Con fecha veintiuno de septiembre de año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

**III.** Con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

**IV.** Por auto de trece de octubre del año dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1808/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca.

**V.** Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

**VII.** Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por ~~perdidos~~ los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** Por auto de trece de enero de dos mil veintitrés, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

**IX.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe justificado remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial (cuatro de noviembre de dos mil veintidós); por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder las preguntas con números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información pública, lo remitió a un portal de internet, que después de haber realizado una serie de pasos no se obtuvo la información solicitada.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló al recurrente lo siguiente:

*“...Respecto de las preguntas 1, 2, 3, 6 y 7 para encontrar la información en las siguientes ligas electrónicas:*

*Fracción XXXIX*

*<https://tinyurl.com/27ousuvq>*

*Respecto de las preguntas 4 y 5 podrán encontrar la información en las siguientes ligas electrónicas:*

*Fracción XLV*

*<https://tinyurl.com/24nwsblf>*

*Respecto de la pregunta 8 podrán encontrar la información en las siguientes ligas electrónicas:*

*<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/buscadornacional?buscador=%22reservada%22&coleccion=5>*

*Para este punto cabe hacer mención que deberá dar clic en el apartado solicitudes.*

...

*Acto seguido deberá elegir a través de los filtros la información deseada. ...*

*Respecto a la pregunta 10 podrán encontrar la información en la siguiente liga electrónica.*

*Se hace de su conocimiento que deberá colocar en el apartado ejercicio el de su elección.*

...

*A continuación en el apartado "buscar" se deberá colocar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Rural.*

...

**Año 2019**

<https://itaipue.org.mx/portal2020/recursosRevision.php?anio=2019>

**Año 2020**

<https://itaipue.org.mx/portal2020/recursosRevision.php?anio=2019>

**Año 2021**

<https://itaipue.org.mx/portal2020/recursosRevision.php?anio=2021>

**Año 2022**

<https://itaipue.org.mx/portal2020/recursosRevision.php?anio=2022>

*Respecto de la pregunta 38 podrán encontrar la información en la siguiente liga electrónica.*

**Fracción XXXV**

<https://tinyurl.com/29lccxoo>

*Respecto de la pregunta 39 podrán encontrar la información en la siguiente liga electrónica:*

**Fracción X**

<https://tinyurl.com/25dvygpy>

Lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidos.

Ahora bien, la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último trato de perfeccionar su contestación original, en virtud de que solamente le remitió links y en algunos puntualizó los pasos

que tenía que realizar el recurrente para localizar la información, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Desarrollo Rural, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **210423422000080** y se observa que pidió:

*“La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.*

*1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.*

*2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.*

*3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.*

*4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.*

*5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.*

*7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.*

*8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.*

*9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

**10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutive hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.**

**12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.**

**13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.**

**14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.**

**15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.**

**16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.**

**17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.**

**18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.**

**19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitada en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.**

**20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.**

**21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**



**22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.**

**23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.**

**24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.**

**25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.**

**27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.**

**28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.**


**29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.**

**30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.**

**31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.**


**32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:**

**Edictum S.A. de C.V.**

 **Ignacio Ángel Juárez Galindo.**

**Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.**

**- Fernando Pérez Corona.**

 **Yazmin Curiel Molina.**

**Iván Tirzo Santos.**

**Enrique Núñez Quiroz.**

 **Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.**

**Ramiro Vivanco Chedraui.**

**Fernando Maldonado González.**

**Miguel Ramírez Alvarado.**

**Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.**

**Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.**

**Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.**

**Raymundo Riva Palacio Neri.**

**Raúl Toledano Santos.**

**Miguel Hoyos Bravo.**

**Gabriel Sánchez Andraca.**

**Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.**

**Jesús Manuel González Ortega.**

**Mónica Ivette Ventosa Ávila.**

**Jesús Manuel Rojas Franco.**

**Gerardo Ruíz Herrera.**

**Hugo Martínez Díez.**

**Jesús Manuel González Ortega.**

**Carlos Torres Flores.**

**Iván Rogelio Mercado Martínez.**

**Carlos Gómez Marín.**

**María Silvia de Julián Anguiano.**

**Ángel Herrera Martínez.**

**Pro-Medios S.A. de C.V.**

**33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros, precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:**

**Edictum S.A. de C.V.**

**Ignacio Ángel Juárez Galindo.**

**Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.**

**Fernando Pérez Corona.**

**Yazmin Curiel Molina.**

**Iván Tirzo Santos.**

**Enrique Núñez Quiroz.**

**Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.**

**Ramiro Vivanco Chedrauí.**

**Fernando Maldonado González.**

**Miguel Ramírez Alvarado.**

**Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.**

**Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.**  
**Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.**  
**Raymundo Riva Palacio Neri.**  
**Raúl Toledano Santos.**  
**Miguel Hoyos Bravo.**  
**Gabriel Sánchez Andraca.**  
**Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.**  
**Jesús Manuel González Ortega.**  
**Mónica Ivette Ventosa Ávila.**  
**Jesús Manuel Rojas Franco.**  
**Gerardo Ruíz Herrera.**  
**Hugo Martínez Díez.**  
**Jesús Manuel González Ortega.**  
**Carlos Torres Flores.**  
**Iván Rogelio Mercado Martínez.**  
**Carlos Gómez Marín.**  
**María Silvia de Julián Anguiano.**  
**Ángel Herrera Martínez.**  
**Pro-Medios S.A. de C.V.**

**34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.**

**35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:**

**[www.hipocritalector.com](http://www.hipocritalector.com)**

**[www.serranonoticias.com](http://www.serranonoticias.com)**

**[www.mtpnoticias.com](http://www.mtpnoticias.com)**

**[www.intoleranciadiario.com](http://www.intoleranciadiario.com)**

**[www.puebla.contrareplica.mx](http://www.puebla.contrareplica.mx)**

**[www.elsoldepuebla.com](http://www.elsoldepuebla.com)**

**[www.retodiario.com](http://www.retodiario.com)**

**[www.urbanopuebla.com.mx](http://www.urbanopuebla.com.mx)**

**[www.milenio.com/puebla](http://www.milenio.com/puebla)**

**[www.periodicocentral.mx](http://www.periodicocentral.mx)**

- [www.sucesospuebla.com](http://www.sucesospuebla.com)
- [www.heraldodepuebla.com](http://www.heraldodepuebla.com)
- [www.parabolica.mx](http://www.parabolica.mx)
- [www.contraparte.mx](http://www.contraparte.mx)
- [www.sintesis.com.mx/puebla/](http://www.sintesis.com.mx/puebla/)
- [www.elpopular.mx](http://www.elpopular.mx)
- [www.24horaspuebla.com](http://www.24horaspuebla.com)
- [www.enlacenoticias.com.mx](http://www.enlacenoticias.com.mx)
- [www.almanaquerevista.com](http://www.almanaquerevista.com)
- [www.mediatik.com.mx](http://www.mediatik.com.mx)
- [www.elquetzaldecholula.com](http://www.elquetzaldecholula.com)
- [www.revistaunica.com.mx](http://www.revistaunica.com.mx)
- [www.elincorrecto.mx](http://www.elincorrecto.mx)

**36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.**

**38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.**

**39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.**

**40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.**

**41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante**

**42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.**

**43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.**

**44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:**

**[www.hipocritalector.com](http://www.hipocritalector.com)**

**[www.serranonoticias.com](http://www.serranonoticias.com)**

**[www.mtpnoticias.com](http://www.mtpnoticias.com)**

**[www.intoleranciadiario.com](http://www.intoleranciadiario.com)**

**[www.puebla.contrareplica.mx](http://www.puebla.contrareplica.mx)**

**[www.elsoldepuebla.com](http://www.elsoldepuebla.com)**

**[www.retodiario.com](http://www.retodiario.com)**

**[www.urbanopuebla.com.mx](http://www.urbanopuebla.com.mx)**

**[www.milenio.com/puebla](http://www.milenio.com/puebla)**

**[www.periodicocentral.mx](http://www.periodicocentral.mx)**

**[www.sucesospuebla.com](http://www.sucesospuebla.com)**

**[www.heraldodepuebla.com](http://www.heraldodepuebla.com)**

**[www.parabolica.mx](http://www.parabolica.mx)**

**[www.contraparte.mx](http://www.contraparte.mx)**

**[www.sintesis.com.mx/puebla/](http://www.sintesis.com.mx/puebla/)**

**[www.elpopular.mx](http://www.elpopular.mx)**

**[www.24horaspuebla.com](http://www.24horaspuebla.com)**

**[www.enlacenoticias.com.mx](http://www.enlacenoticias.com.mx)**

**[www.almanaquerevista.com](http://www.almanaquerevista.com)**

**[www.mediatik.com.mx](http://www.mediatik.com.mx)**

**[www.elquetzaldecholula.com](http://www.elquetzaldecholula.com)**

**[www.revistaunica.com.mx](http://www.revistaunica.com.mx)**

**[www.elincorrecto.mx...](http://www.elincorrecto.mx...)**

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

***"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 13 párrafo primero, 30, 31***

***fracción IX y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 fracción 1, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I y IV, 142, 145, 146, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 5 fracciones II, III y IV, 6 fracción VI, 13, 15, 16, 21 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:***

***Que a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SASIA 2.0 el día doce de agosto de dos mil veintidós, le fue notificada la incompetencia parcial respecto de las preguntas "...18.- El número/cantidad de informes de presunta***

*responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio., 19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos, 20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución, 21.- El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado: Edictum S.A. de C.V. Ignacio Ángel Juárez Galindo. Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V. /remando Pérez Corona. Yazmin Curie/ Molina. Iván Tirzo Santos. Enrique Núñez Quiroz. Contra Réplica Puebla S.A. de C.V. Ramiro Vivanco Chedraui. Fernando Maldonado González. Miguel Ramírez Alvarado. Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V. Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V. Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V. Raymundo Riva Palacio Nerí. Raúl Toledano Santos. Miguel Hoyos Bravo. Gabriel Sánchez Andraca. Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V. Jesús Manuel González Ortega. Mónica Ivette Ventosa Ávila. Jesús Manuel Rojas Franco. Gerardo Ruíz Herrera. Hugo Martínez Díez. Jesús Manuel González Ortega. Carlos Torres Flores. Iván Rogelio Mercado Martínez. Carlos Gómez Marín. María Silvia de Julián Anguiano. Ángel Herrera Martínez Pro-Medios S.A. de C.V.,..."- "...26. -La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado. 27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales. 28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado. 29. -El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros. 30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o mora/es con las que se celebraron. 31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública. 33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales: Edictum S.A. de C.V. Ignacio Ángel Juárez Galindo. Compañía Periodística El Sol de Puebla SA de C.V. Fernando Pérez Corona. Yazmin Curiel Molina. Iván Tirzo Santos. Enrique Núñez Quiroz. Contra Réplica Puebla S.A. de C.V. Ramiro Vivanco Chedraui. Fernando Maldonado González. Miguel Ramírez Alvarado. Contraparte Informativa y Periodística SA. De C.V. Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V. Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V. Raymundo Riva Palacio Nerí. Raúl Toledano Santos. Miguel Hoyos Bravo. Gabriel Sánchez Andraca. Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V. Jesús Manuel González*

**Ortega. Mónica Ivette Ventosa Ávila. Jesús Manuel Rojas Franco. Gerardo Ruíz Herrera. Hugo Martínez Díez. Jesús Manuel González Ortega. Carlos Torres Flores. Iván Rogelio Mercado Martínez Carlos Gómez Marín. María Silvia de Julián Anguiano Ángel Herrera Martínez. Pro-Medios S.A. de C.V. 34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior. 35.'Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs: [www.hipocritalector.com](http://www.hipocritalector.com) [www.serranonoticias.com](http://www.serranonoticias.com) [www.mtpnoticias.com](http://www.mtpnoticias.com) [www.intoleranciadiario.com](http://www.intoleranciadiario.com) [www.elsoldepuebla.com](http://www.elsoldepuebla.com) [www.retodiario.com](http://www.retodiario.com) [www.urbanopuebla.com.mx](http://www.urbanopuebla.com.mx) [www.milenio.com/puebla](http://www.milenio.com/puebla) [www.periodicocentral.mx](http://www.periodicocentral.mx) [www.sucesospuebla.com](http://www.sucesospuebla.com) [www.heraldoddepuebla.com](http://www.heraldoddepuebla.com) [www.parabolica.mx](http://www.parabolica.mx) [www.contraparte.mx](http://www.contraparte.mx) [www.sintesis.com.mx/puebla](http://www.sintesis.com.mx/puebla) [www.elpopular.mx](http://www.elpopular.mx) [www.24horaspuebla.com](http://www.24horaspuebla.com) [www.enlacenoticias.com.mx](http://www.enlacenoticias.com.mx) [wvm.almanaquerevista.com](http://wvm.almanaquerevista.com) [www.mediatik.com.mx](http://www.mediatik.com.mx) [www.elquetzaldecholula.com](http://www.elquetzaldecholula.com) [www.revistaunica.com.mx](http://www.revistaunica.com.mx) [www.elincorrecto.mx](http://www.elincorrecto.mx), 36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior: lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal...".**

Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Rural, en atención del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dará respuesta a las siguientes preguntas:

1.- Respecto de las preguntas "...1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente. 2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente. 3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos, 6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total, y 7-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados..." se hace del conocimiento que podrá consultar la presente información en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que al ser una obligación de transparencia con fundamento en el artículo 77 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, a través de los siguientes pasos:

1.- Ingresar a la página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

2. En el menú principal dar clic en Información Pública.

3. En el listado desplegable de Estado o Federación, elegir Puebla.

4. En el listado de Institución, dar clic en Secretaría de Desarrollo Rural.

5. En el apartado de Obligaciones Generales, dar clic en "Comité de Transparencia" (fracción XXXIX-A).

**6. Enseguida seleccione el rubro de su elección para posteriormente dar clic en Consultar, allí encontrará la información relacionada a su petición.**

**2.- Por cuanto hace a las preguntas "...4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024, y S.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128\* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla..."se hace del conocimiento que podrá consultar la presente información en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que al ser una obligación de transparencia con fundamento en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, a través de los siguientes pasos:**

**1. Ingresar a la página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>**

**2. En el menú principal dar clic en Información Pública.**

**3. En el listado desplegable de Estado o Federación, elegir Puebla.**

**4. En el listado de Institución, dar clic en Secretaría de Desarrollo Rural.**

**5. En el apartado de Obligaciones Generales, dar clic en "Catalogo y Guía de Archivos" " (fracción XLV).**

**6. Enseguida seleccione el rubro "Índice de expedientes clasificados como Reservados" para posteriormente dar clic lo cual desplegara la información relacionada a su petición.**

**3.- Respecto de la pregunta "...8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que están autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior...", podrá consultar la presente información en el buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los siguientes pasos:**

**1. Ingresar a la página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>**

**2. En el menú principal en la parte superior de las opciones "información Pública" "solicitudes" y "Quejas de Respuesta" encontrara el buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**3. En la barra del buscador deberá ingresar la palabra que desee buscar misma que deberá plasmarse entrecomillada ("") lo cual desplegara las coincidencias relacionadas con su búsqueda, se sugiere dar click en el ícono"?" que desplegara las instrucciones para ocupar el buscador.**

**4. Realizado el paso anterior se desplegarán los resultados de su búsqueda, en los cuales deberá dar clic en el apartado "solicitudes" lo cual desplegará todo el listado referente a su búsqueda.**

**5. Para consultar la información de su interés deberá filtrar los resultados por "Entidad", (Puebla) "Institución" (secretaría de Desarrollo Rural) "Tiempo" (Período de Búsqueda) "Año de solicitud" (Ejercicio) y "Tipo de Respuesta" (Reservada) elementos que encontrará del lado izquierdo de su pantalla.**

**6. Filtrados los elementos de su elección del lado derecho de su pantalla se mostrarán los resultados de la información seleccionada mismas que podrá consultar y descargar dando clic en el apartado "Respuesta".**



**7. Finalmente, se descargará la información solicitada misma que aparecerá en la parte inferior de su navegador**

**4.- Respecto de la pregunta "9. El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla..." se hace del conocimiento que de septiembre de 2019 a la fecha en la que se da contestación a la presente solicitud de acceso a la información con fundamento en lo establecido por los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla; se han interpuesto 9 (nueve) recursos de revisión.**

**5.- Respecto de las preguntas "...10.-E/ número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información y 13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado..", se hace del conocimiento que podrá consultar la presente información en la Página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en su apartado "recursos de revisión" a través de los siguientes pasos:**

**1. Ingresar a la página web <https://itaipue.org.mx/portal2020/>**

**2. En el menú principal ubicar el icono "Recursos de Revisión".**

**3. Acto seguido se desplegará los listados de los recursos de revisión.**

**4. Ahora bien deberá ubicar el apartado de "Año" y "búsqueda".**

**5. Finalmente en el apartado de "búsqueda" podrá ingresar los datos de su elección para realizar la búsqueda de la información deseada.**

**6.- Ahora Bien, por lo que respecta las pregunta "...12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública..." se informa que hasta el momento y con relación a la pregunta anterior se tiene "0" (cero) nuevas respuestas con motivo de una resolución del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

**7.- Por lo que respecta a la pregunta "...74.-E/ número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese Juicio en su carácter de autoridad responsable..." se informa que de septiembre del año 2019 a la fecha que se responde la presente solicitud, se tienen 3 amparos indirectos,**

**8.- En atención a las preguntas "...15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad. 16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano Jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los Juicios donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de**

*manera parcial o total. 17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesa/ que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos. 22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado. 23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas pena/es que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación. 24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad. 37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente, 42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos. 43.- La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión, y 44.- De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs: [www.hipocritalector.com](http://www.hipocritalector.com) [www.serranonoticias.com](http://www.serranonoticias.com) [www.mtpnoticias.com](http://www.mtpnoticias.com) [www.intoleranciadiario.com](http://www.intoleranciadiario.com) [www.elsoldepuebla.com](http://www.elsoldepuebla.com) [www.retodiario.com](http://www.retodiario.com) [www.urbanopuebla.com.mx](http://www.urbanopuebla.com.mx) [www.milenio.com/puebla](http://www.milenio.com/puebla) [www.periodicocentral.mx](http://www.periodicocentral.mx) [www.sucesospuebla.com](http://www.sucesospuebla.com) [www.heraldoddepuebla.com](http://www.heraldoddepuebla.com) [www.parabolica.mx](http://www.parabolica.mx) [www.contraparte.mx](http://www.contraparte.mx) [www.sintesis.com.mx/puebla](http://www.sintesis.com.mx/puebla) [www.elpopular.mx](http://www.elpopular.mx) [www.24horaspuebla.com](http://www.24horaspuebla.com) [www.enlacenoticias.com.mx](http://www.enlacenoticias.com.mx) [www.almanaquerevista.com](http://www.almanaquerevista.com) [www.mediatik.com.mx](http://www.mediatik.com.mx) [www.elquetzaldecholula.com](http://www.elquetzaldecholula.com) [www.revistaunica.com.mx](http://www.revistaunica.com.mx) [www.elincorrecto.mx](http://www.elincorrecto.mx), se informa que de septiembre del año 2019 a la fecha en que se responde la presente solicitud, este Sujeto Obligado no ha generado información al respecto en atención a la literalidad de su solicitud.*

*9. Respecto de la pregunta, "... 25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..." se informa que de septiembre del año 2019 a la fecha en que se responde la presente solicitud, los servidores públicos que han sido titulares del órgano interno de control de esta secretaría son:*

- María de los Ángeles López Palafox, y
- José Luis Carreón Rojas.

*10.- En relación a la pregunta "...38.- El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada...." se hace del conocimiento que podrá consultar la presente información en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que al ser una obligación de transparencia con fundamento en el artículo 77 fracción XXXV de la Ley de*

**Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, a través de los siguientes pasos:**

1. Ingresar a la página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. En el menú principal dar clic en Información Pública;
3. En el listado desplegable de Estado o Federación, elegir Puebla;
4. En el listado de Institución, dar clic en Secretaría de Desarrollo Rural;
5. En el apartado de Obligaciones Generales, dar clic en "Recomendaciones de Derechos Humanos" (fracción XXXV)
6. Enseguida seleccione el rubro de su elección para posteriormente dar clic, se desplegara una ventana en la que podrá encontrar la información relacionada a su petición.

11.- Respecto de su pregunta "...39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas..." se hace del conocimiento que podrá consultar la presente información en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que al ser una obligación de transparencia con fundamento en el artículo 77 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, a través de los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. En el menú principal dar clic en Información Pública;
3. En el listado desplegable de Estado o Federación, elegir Puebla;
4. En el listado de Institución, dar clic en Secretaría de Desarrollo Rural;
5. En el apartado de Obligaciones Generales, dar clic en "Puestos y Vacantes" (fracción X).
6. Enseguida seleccione el rubro de su elección para posteriormente dar clic, se desplegara una ventana en la que podrá encontrar la información relacionada a su petición.

12.- Ahora bien por cuanto hace a la pregunta, "...40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono..." se informa que de septiembre del año 2019 a la fecha en que se responde la presente solicitud, el almacenamiento físico/digital de los datos personales concernientes a nombre, domicilio y teléfono, se encuentran en cada unidad administrativa ejecutora de los programas de esta Secretaría de Desarrollo Rural, ubicada en la Veintiséis Norte, Número mil doscientos dos, Colonia Humboldt, Puebla. Información que se recopila en el ámbito de su competencia, facultades y atribuciones a través de los respectivos avisos de privacidad, con fundamento en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

13.- Finalmente respecto de la pregunta, 41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante..." se informa que de septiembre de 2019 a la fecha en que se responde la presente solicitud, se informa que se cuenta con un registro digital en el Sistema de Gestión Apoyos (SIGA) herramienta administrativa operada por cada Unidad ejecutora de los programas de la Secretaría de Desarrollo Rural y de

**carácter interno, garantizando su protección conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”.**

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

**Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:**

**La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.**

**En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.**

**[https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=12471&Itemid=](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=)**

**La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:**

**1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:**

**<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>**

**2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.**

**3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.**

**4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.**

**No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por una estrategia compartida con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.**

**Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.**

**Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:**

**<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>**

**<https://tinyurl.com/84tk2cju>**

**Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública - completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.**

**El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.**

**Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

**Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.**

**Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.**

**Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

...

**II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

....

**Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública."**

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

**"...Al respecto este Sujeto Obligado en atención de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 38 y 39 remitió al recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia en específico de las fracciones X, XXXV, XXXIX y XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que las fracciones ya referidas y conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plata forma Nacional de Transparencia, se publica, difunde, actualiza y se pone a disposición del ciudadano la información correspondiente a la fracción X (El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa), en la cual se establece que la información referente a el número total de plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa la fracción XXXV (Las recomendaciones emitidas por los órganos Públicos del Estado Mexicano u Organismos internacionales garantes de derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención), misma que consta de las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Los Organismos Estatales de Protección de los Derechos Humanos y los internacionales en la materia independientemente de que se hayan aceptado o rechazado así como la información relativas a su seguimiento, XXXIX (las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados) fracción XXXIX donde se reportan las resoluciones del Comité de Transparencia en las que se da cuenta de las determinaciones en materia de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, las resoluciones para dar cumplimiento a las acciones y**

*los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y la fracción XLV (el catálogo de disposición y guía de archivo documental, los Instrumentos archivísticos y documentales de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables) toda vez que la fracción ya referida conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece que la información referente a los índices de Expedientes Clasificados como Reservados se publicará en la fracción ya referida, es por ello que este Sujeto Obligado en el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente y teniendo en cuenta que la información solicitada es pública y debe ser difundida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a lo establecido en el artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Sujeto Obligado en términos del artículo 156 fracción II de la Ley ya referida, si otorgó al recurrente los elementos necesarios para localizar la información solicitada, proporcionando la liga electrónica a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los pasos necesarios para dirigir al recurrente en la navegación en el portal garantizando las medidas y condiciones de accesibilidad orientando de forma sencilla y comprensible al recurrente instrucciones que dirigen a la información que el recurrente solicitó, proporcionándose por medio electrónico como fue solicitada, por lo que se adjunta al presente Copia certificada de las capturas de pantalla de las fracciones X, XXXV, XXXIX y XLV con la información del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (anexo 3).*

*Ahora bien así mismo se remitió al recurrente por cuanto hace a las preguntas 8, 10, 11 y 13 este sujeto obligado remitió al hoy recurrente al buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia, y la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla medios electrónicos a través de los cuales se pueden consultar información referente las respuestas a las solicitudes realizadas al Sujeto Obligado, de forma sencilla y comprensible la información solicitada toda vez que se otorga a través de este medio los datos de origen de la solicitud así como facilidad de descargar la respuesta que se emitió por parte de este sujeto obligado, por otra parte en la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública ; y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en específico, el rubro "recursos de revisión" se puede visualizar la información concerniente a los recursos de revisión interpuestos en contra de este Sujeto Obligado y que se han llevado a cabo ante el órgano garante así como el número de expediente, comisionado ponente, el estado procesal, folio de la solicitud en comentario, la información solicitada por el recurrente, la inconformidad planteada, así como la posibilidad de descargar la resolución emitida al caso concreto, es por ello que este Sujeto Obligado con el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la información proporciono las instrucciones al recurrente y los elementos necesarios para localizar la información solicitada, en este orden de ideas de proporciona Copia certificada de las capturas de pantalla de la información prevista en el buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia y de en la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, (anexo4).*

*Bajo este orden de ideas, se pretende demostrar que este Sujeto Obligado atendió de forma precisa y cabal la solicitud de acceso de información del hoy recurrente, bajo los principios de máxima\_ publicidad, simplicidad y rapidez, y gratuidad,*

*proporcionando la información solicitada a través de los medios que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla dispone para ello.”*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423422000080.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210423422000080.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se menciona:

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cuatro capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en las cuales se observan las obligaciones de transparencia del artículo 77 fracciones X formato A, XXXV formato A, XXXIX formato A y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistentes en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210423422000080.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210423422000080.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden ~~valor~~ probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Desarrollo Rural, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210423422000080, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud indicó que las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud, la autoridad responsable informo al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y la página del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue localizada; en consecuencia, si la solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, al rendir su informe justificado manifestó que en virtud del artículo 151 fracción II de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que establece que cuando una solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia esta deberá ser entregada y puesta a disposición del solicitante, así mismo en animo de facilitar al entonces solicitante el acceso a la información dirigió a este último a la pagina del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, siendo este también un medio electrónico que contiene la información solicitada,

Asimismo, la autoridad responsable indicó que respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 38 y 39 envió al recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia en específico a las fracciones X, XXXV, XXXIX y XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, expresó que en las interrogantes con números 8, 10, 11 y 13 había remitido al recurrente al buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la página Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Finalmente, el sujeto obligado en su informe justificado indicó que el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente una ampliación de su respuesta original, en la cual realizó aclaraciones y precisiones de manera puntual respecto a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información, sin que este último haya manifestado algo en contrario, tal como se estableció en autos.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello,**

***el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Infraestructura, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud, por lo que, este último remitió al agraviado un alcance de su respuesta inicial respecto a las preguntas antes señalados.

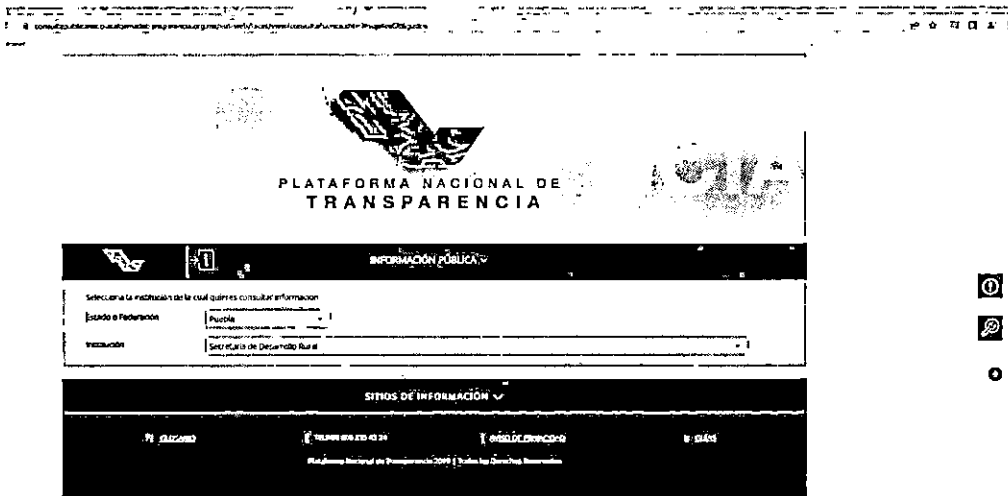
En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 6 y 7 que a la letra dicen: ***"1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente; 2.- De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que éste sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente; 3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos; 6.- Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total y 7.- El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados."***; el sujeto obligado en su de respuesta inicial, señaló lo

siguiente:

1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar: Información pública



2.- En el listado desplegado del Estado o Federación, elegir Puebla y Secretaría de Desarrollo Rural.



3.- En el apartado de Obligaciones Generales, dar clic en "Comité de Transparencia" (fracción XXXIX-A) y enseguida selecciones el rubro de su elección para posteriormente dar clic consultar.

consultapublica.mplataformaopen.org.mx/web/Inicio/InicioPublica.aspx?obligaciones

🔍 ⚙️ 🏠 📄 🗑️

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Secretaría de Desarrollo Rural  
 Ejercicio: 2022

Selecciona la obligación que quieres consultar:

Obligaciones: **Generales** Específicas

Definiciones de Justicia, Informes Estadísticos, Evaluaciones y Estudios, Atención a la Ciudadanía, Indicadores, Organización Interna y Funcionamiento

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

USO DE RECURSOS PÚBLICOS

- CONDICIONES LABORALES, PUESTOS Y JUSTIFICACIÓN...
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...
- CONTRATOS DE BIENES, BIENES Y SERVICIOS
- CONTRATOS POR HONORARIOS
- COMUNICACIÓN DE CONTRATACIÓN
- COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- DE CLAVES DE PRECEDENTES
- DE CLAVES FINANCIERAS
- FINANCIERAS
- FINANCIERAS
- ESTADÍSTICAS
- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
- PROCESOS FINANCIEROS CON RECURSOS PÚBLICOS
- FUNCIONES DE ÁREAS
- GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL
- GASTOS EN COMPONENTES OFICIALES

consultapublica.mplataformaopen.org.mx/web/informacion/comunicacion/publica/comunicacion/publica

🔍 ⚙️ 🏠 📄 🗑️

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Selecciona el formato:

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, Integridad del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Secretaría de Desarrollo Rural  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXXX - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Semestres totales

Semestres consultados: 1er año en curso y del pasado

Única los tipos de búsqueda para acotar la consulta

**CONSULTAR**

Filtro de búsqueda

Se encontraron 33 resultados, de los que en **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de Inicio del período	Fecha de término del período	Número de sesión	Fecha de la sesión pública	Nombre de la sesión
2021	01/01/2021	30/06/2021	Primera Sesión Extraordinaria	05/01/2021	Consulta la información

*YAD*

Por otra parte, el sujeto obligado al remitir la ampliación de su respuesta inicial respecto a las preguntas antes indicadas señaló lo siguiente:

1.- Ingresar a la página <https://tinyurl.com/27ousuvq>

No. Acta	Fecha de emisión del preaviso	Fecha de expedición del preaviso	Materia de preaviso	Fecha de la resolución	Referencia a la resolución
0	07/01/2022	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
0	07/01/2022	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
0	07/01/2022	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
0	07/01/2022	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
0	07/01/2022	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
0	07/01/2022	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
0	07/01/2022	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	07/01/2022	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Sesión	FE
7. S0841000	2022	09/01/2022	30/06/2022	Primera Extraordinaria	340
8. S0841001	2022	09/01/2022	30/06/2022	Segunda Extraordinaria	350
9. S0841002	2022	01/01/2022	30/06/2022	Primera Ordinaria	310
10. S0841003	2022	01/01/2022	30/06/2022	Tercera Extraordinaria	280
11. S0841004	2022	09/01/2022	30/06/2022	Segunda Ordinaria	310
12. S0841005	2022	09/01/2022	30/06/2022	Tercera Ordinaria	450
13. S0841006	2022	01/01/2022	30/06/2022	Cuarta Extraordinaria	180
14. S0841007	2022	01/01/2022	30/06/2022	Cuarta Ordinaria	250
15. S0841008	2022	01/01/2022	30/06/2022	Cuarta Extraordinaria	640
16. S0841009	2022	01/01/2022	30/06/2022	Cuarta Ordinaria	150
17. S0841010	2022	01/01/2022	30/06/2022	Sesta Ordinaria	310

Ahora bien, de las capturas de pantalla antes plasmadas y el formato Excel descargado se observa los siguientes datos:

- ✓ Que la autoridad responsable en el ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós no clasificó documentos de forma reservada.

Por lo tanto, se concluye que en los links y los pasos proporcionados por el sujeto obligado se pueden localizar la información requerida por el agraviado en sus cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta original en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, las cuales el recurrente pidió lo siguiente: "4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla", indicó:

1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar: Información pública.



2.- Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaria de Desarrollo Rural.

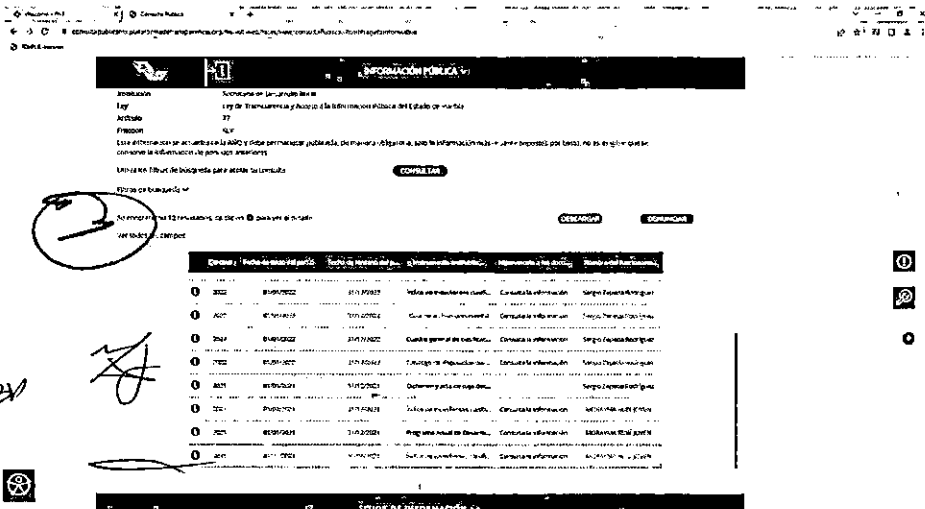


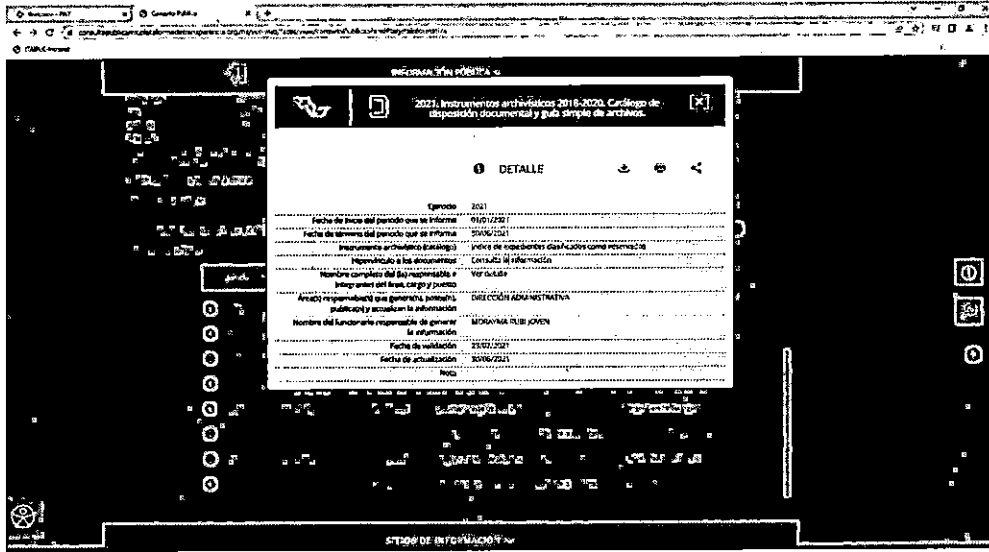
*Handwritten signatures and initials:*  
 FA  
 K22

3.- En apartado de obligaciones generales, dar clic en "Catalogo y Guía de Archivos" (fracción XLV).



4.- En seguida seleccione el rubro "Índice de expedientes clasificados como reservados" para luego dar click y se desplegara la información relacionada a su petición.

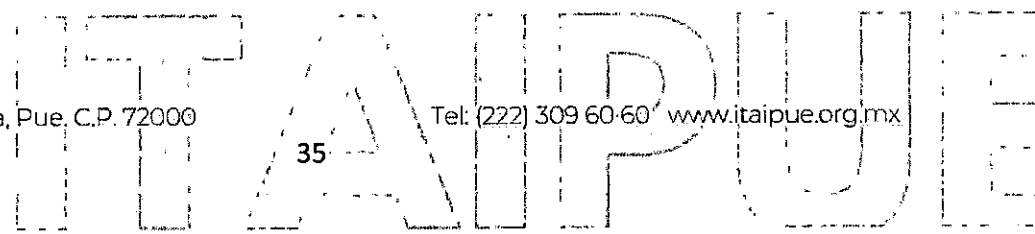


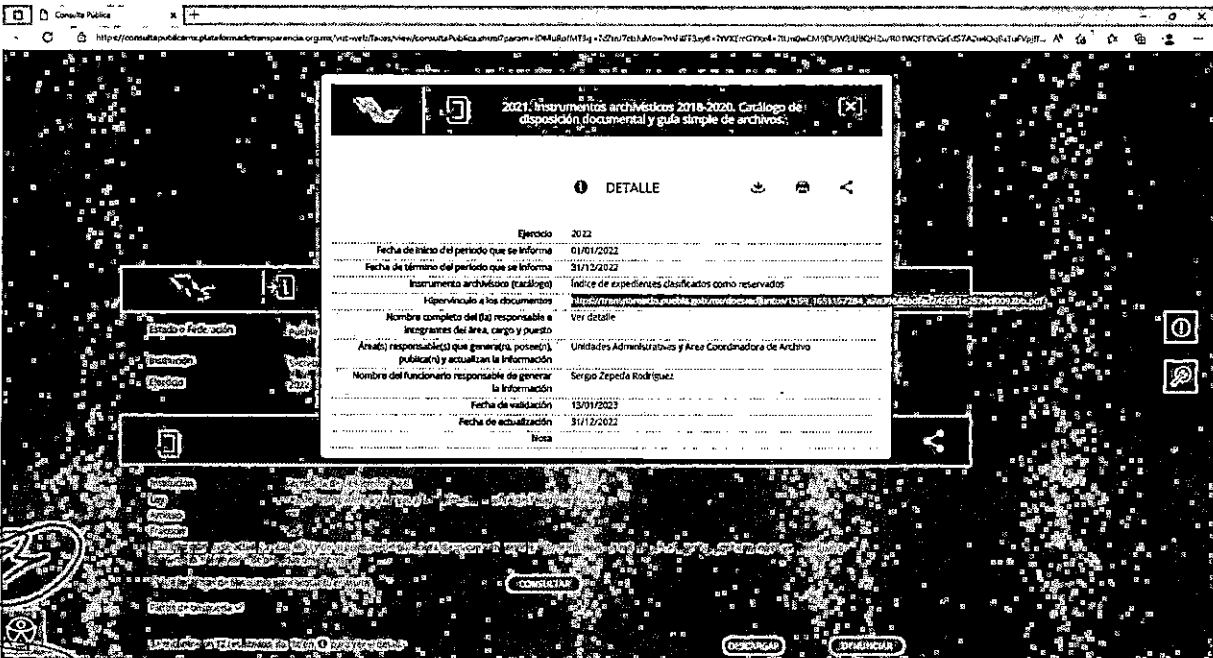
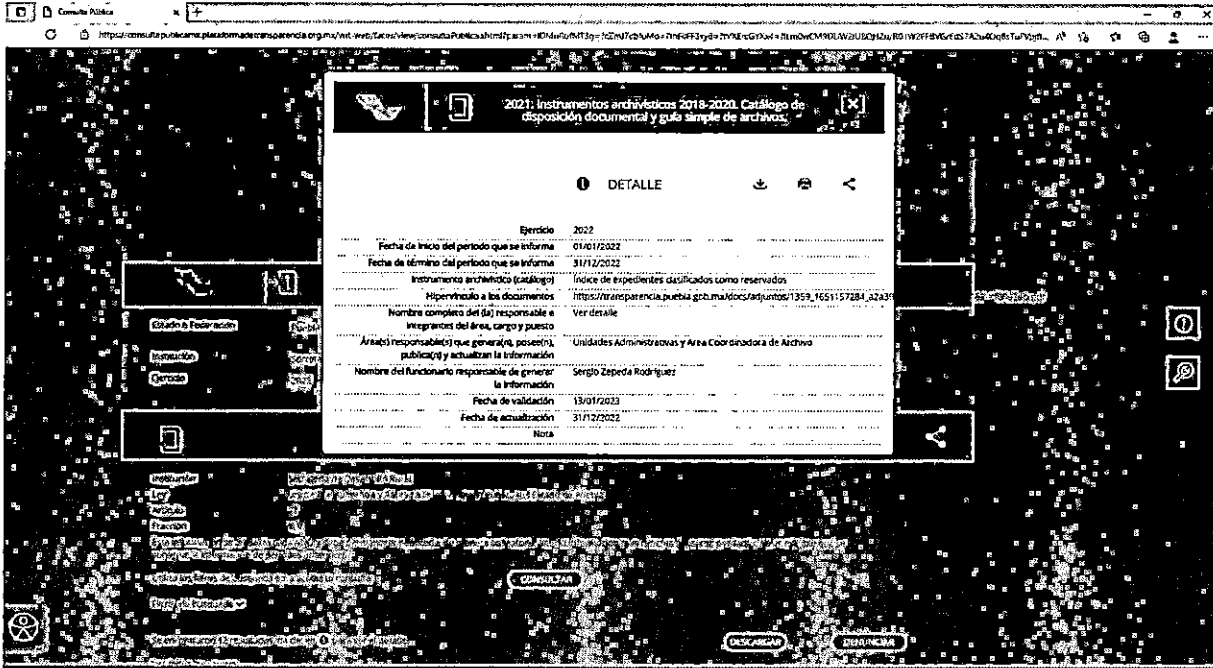


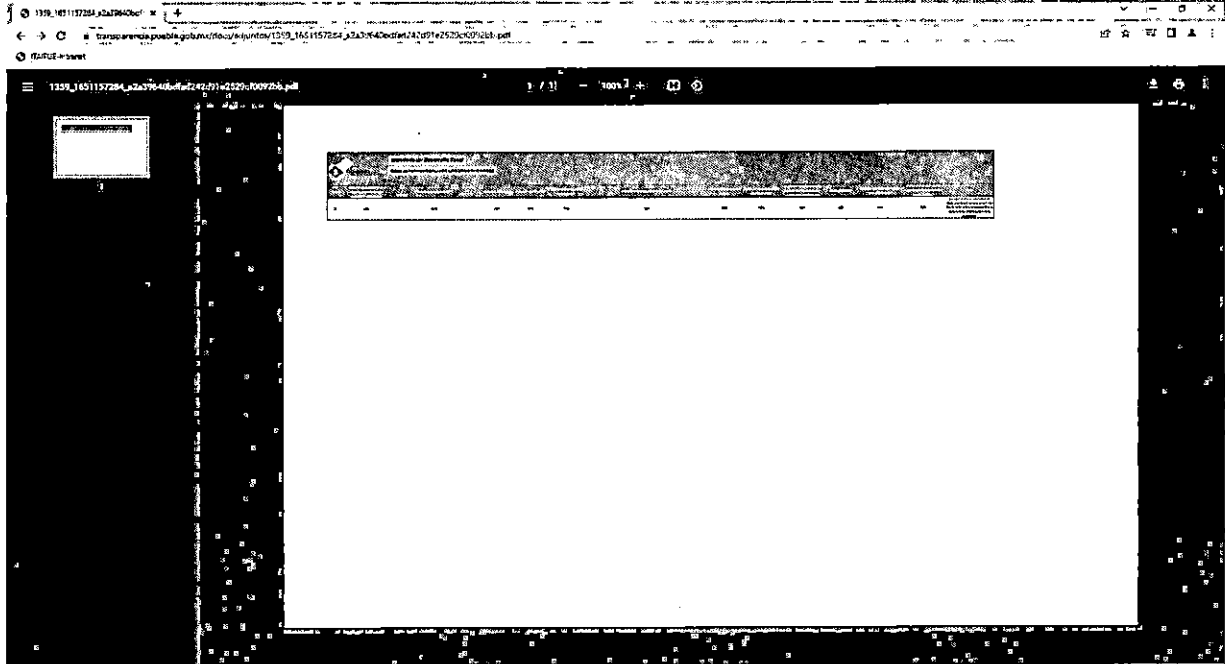
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar el alcance de su respuesta inicial, señaló la siguiente liga:

<https://tinyurl.com/24nwsblf>







De las capturas antes plasmadas se observa el sujeto obligado no ha clasificado la información como reservada.

Ahora bien, respecto a la interrogante marcada con el número 8, que dice: *“Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior”*; el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló lo siguiente:

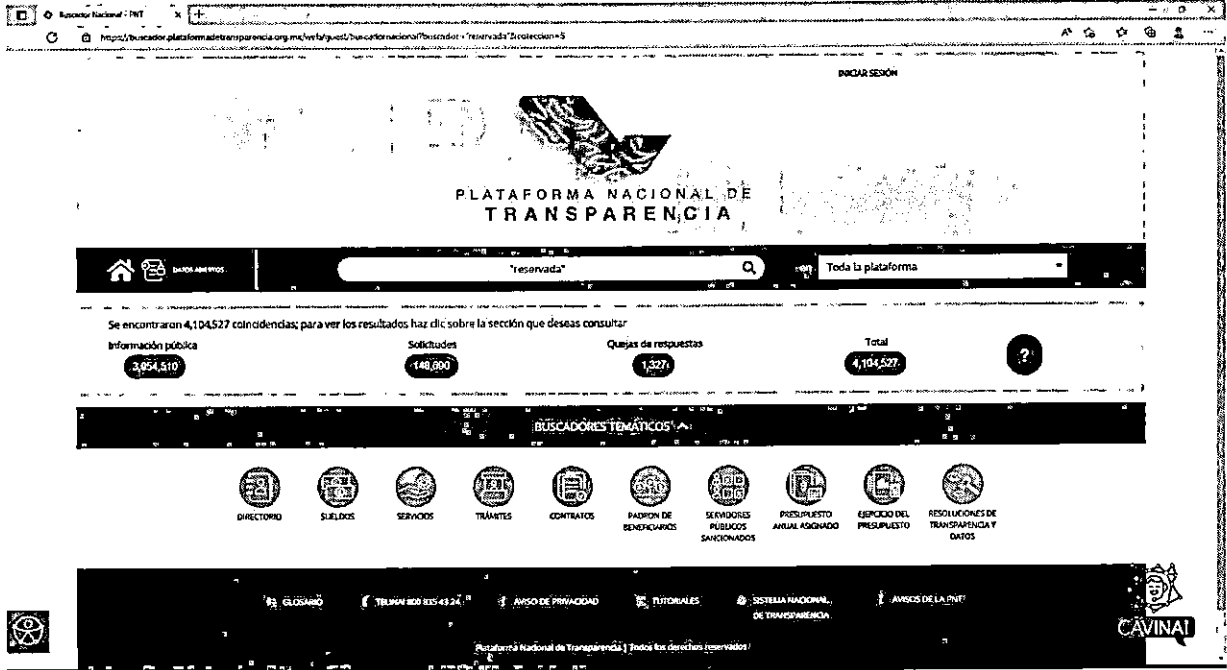
1.- Ingresar a la página: <https://plataformadetransparencia.org.mx>, en el menú principal en la parte superior de las opciones “información pública” “solicitudes” y “Quejas de Respuesta” encontrara el buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia.



2.- En la barra del buscador deberá ingresar la palabra que desee buscar misma que deberá ser plasmarse entrecomillados "" lo cual se desplegara las coincidencias relacionadas con su búsqueda, se sugiere dar clic en el ícono "?" que desplegara las instrucciones para ocupar el buscador; sin embargo, el sujeto obligado no indicó que palabra debería ingresar el recurrente para que el sistema le arrojara la información requerida, sino únicamente le señaló que tendría que poner la palabra entrecomillas.

Posteriormente, el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial señaló el siguiente link:

<https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/buscadornacional?buscador=%22reservada%22&coleccion=5>, del cual se observa:



Asimismo, indico que debería dar clic en solicitudes:





Se encontraron 4,104,527 coincidencias, para ver los resultados haz clic sobre la sección que deseas consultar

Información pública: 3,954,510 | Solicitudes: 188,880 | Quejas de respuestas: 1,227 | Total: 4,104,527

Filtros:  
Folio: E: 123-45730382822  
Entidad: Puebla | Institución: Secretaría de Desarrollo Rural - (PUE) 27

Únicamente se visualizan las solicitudes que tienen respuesta

20 resultados de 40 en Solicitudes

Última actualización: 25 de octubre de 2022

Institución	Cantidad
Secretaría de Administración (Extinta) - (PUE)	4
Secretaría de Administración - (PUE)	4
Secretaría de Bienestar - (PUE)	33
Secretaría de Cultura - (PUE)	2
Secretaría de Desarrollo Rural - (PUE)	40
Secretaría de Economía - (PUE)	27
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado - (PUE)	109
Secretaría de Gobernación - (PUE)	65
Secretaría de Igualdad Sustantiva - (PUE)	3
Secretaría de Infraestructura - (PUE)	305
Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial - (PUE)	6

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
PUEBLA  
2014  
Solicito las actas íntegras, ofidos y anexos o cualquier otra documentación que se emitió para notificar la clausura de verficentos, con los motivos de clausura de cada uno, en donde se observen los nombres de los de ...

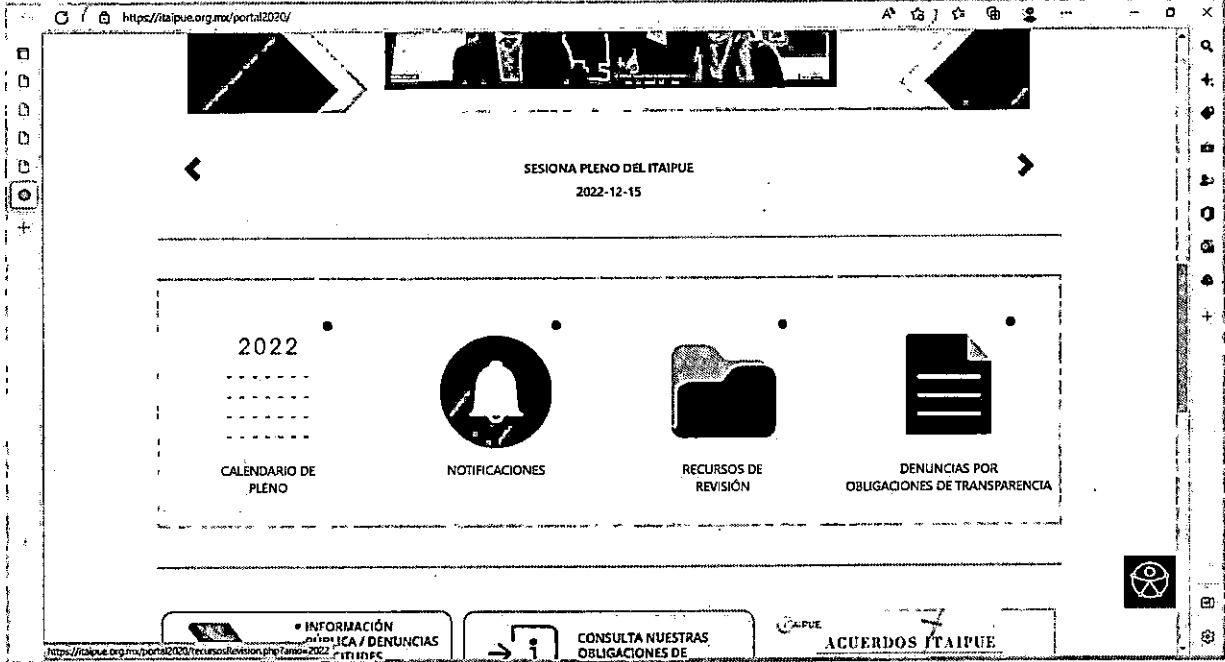
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
PUEBLA  
2013  
Solicito saber cuáles acuerdos de reserva de información pública ha emitido la secretaría del 1 de febrero de 2017 al 12 de febrero de 2019, cuál es el contenido de cada acuerdo de reserv...

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
PUEBLA  
2013  
RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA 026/12 Y EXPEDIENTE 174/12

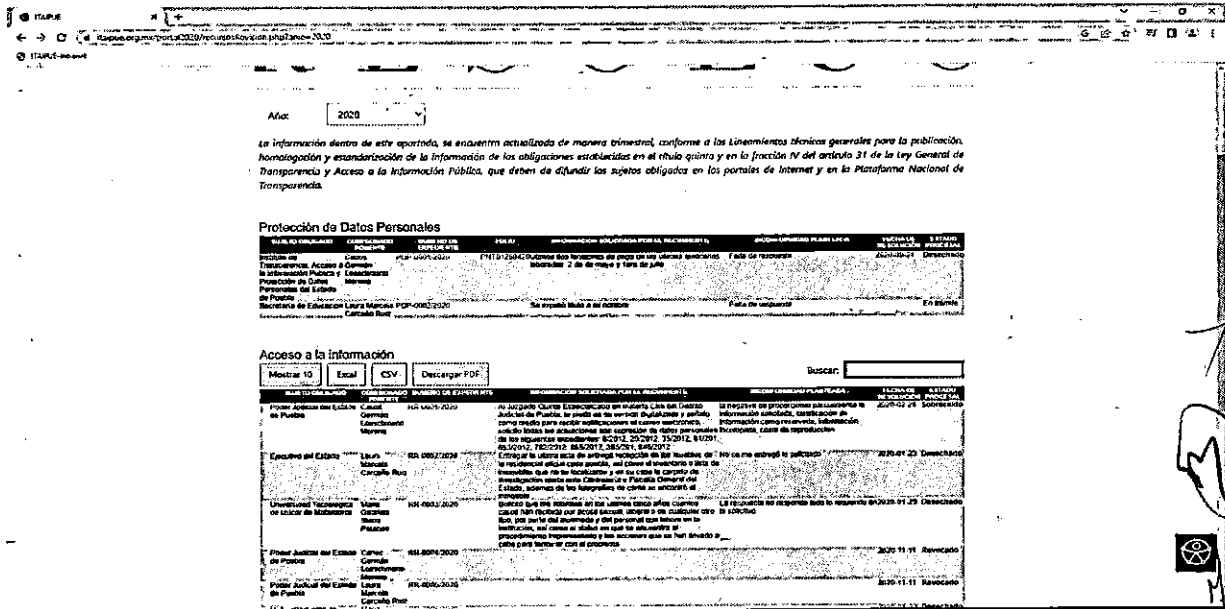
De lo anteriormente expuesto, se advierte las respuestas que fueron otorgadas por el sujeto obligado respecto a que la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo que hace, a los cuestionamientos marcados con los números 10, 11 y 13, en los cuales el recurrente solicitó: **10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información y 13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado";** la autoridad responsable en su respuesta original indicó lo siguiente:

1.- Ingresar a la página: <https://itaipue.org.mx/portal2020/> y seleccionar Recurso de revisión.



2.- Seleccionar el año que deseara consultar y en el apartado de búsqueda ingresar los datos de su elección para realizar la búsqueda deseada.



De lo anteriormente expuesto, se observa que la autoridad responsable no le señaló al recurrente de manera clara que palabra o dato debería ingresar en el apartado de búsqueda.

Por otra parte, el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial en la pregunta 10, señaló entre otro links el siguiente:  
<https://itaipue.org.mx/portal2020/recursosRevision.php?anio=2022>

Acceso a la información

Muestra 10	Excel	CSV	Descargar PDF	Buscar:
H. Ayuntamiento de Huehuetlancingo				2022-01-21 Desatendido
H. Ayuntamiento de San Mateo Cajal				2022-02-23 Responde
Secretaría de Educación				2022-01-24 Desatendido
H. Congreso del Estado de Puebla				2022-02-23 Sobreviene
Secretaría de Salud				2022-01-21 Desatendido
H. Ayuntamiento de San Mateo Cajal				2022-02-23 Sobreviene
H. Ayuntamiento de Huehuetlancingo				2022-01-11 Desatendido
H. Ayuntamiento de San Mateo Cajal				2022-09-26 Desatendido
H. Ayuntamiento de San Mateo Cajal				2022-01-21 Desatendido
H. Ayuntamiento de San Mateo Cajal				2022-01-21 Desatendido

En el apartado de búsqueda se deberá colocar el nombre de la secretaria de Desarrollo Rural.

RR-1808

The screenshot shows the ITAI PUE website interface. At the top, there is a search bar with the word 'RURAL' entered. Below the search bar, there are several search results listed in a table format. The results include details such as the name of the subject (Francisco Javier García Blanco), the date of the request (21/04/2022), and the status (En trámite). Below the search results, there is a section titled 'Acceso a la información' with buttons for 'Mostrar 10', 'Excel', 'CSV', and 'Descarga PDF'. A search bar with 'RURAL' is also present. Below this, there is a table of search results with columns for 'ID', 'Descripción', 'Fecha de publicación', and 'Estado'. The results show various documents related to the 'RURAL' search term. At the bottom of the screenshot, there is a logo for 'INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA' and a contact address: 'Av. 5 Ote. 201 Centro Histórico Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 6060'. There are also some social media icons and a 'CONTROL' button.

The screenshot shows a PDF document from the ITAI PUE website. The document is titled 'INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA'. It contains the following text:

Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Rural.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-1158/2022.

En veinte de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al Comisionado FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinte de abril de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, No. 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 0, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: En virtud de que, en atención al recurso de revisión interpuesto con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo el cual fue debidamente notificado el día siete de abril de dos mil veintidós, en el medio indicado por la parte recurrente a través del cual se le previno a ésta, para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, tal como se le hizo saber en el acuerdo que se le notificó; término que venció el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, sin que a la fecha haya subsanado los requisitos solicitados tal como se observa de la Impresión del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se agrega al presente; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

De las capturas de pantallas antes expuestas, se advierte lo siguiente:

*[Handwritten signatures and initials]*

- ✓ El número de expediente de cada uno de los recursos de revisión en los cuales la secretaria de Desarrollo Rural se encontraba en carácter de sujeto obligado.
- ✓ Asimismo, se puede observar las resoluciones que esta autoridad revocó total o parcial la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- ✓ De igual forma, se advierte la copia digital de cada una de las resoluciones emitidas por motivo de los recursos de revisión.

Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: *“El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada”*; la autoridad responsable en su contestación inicial señaló:

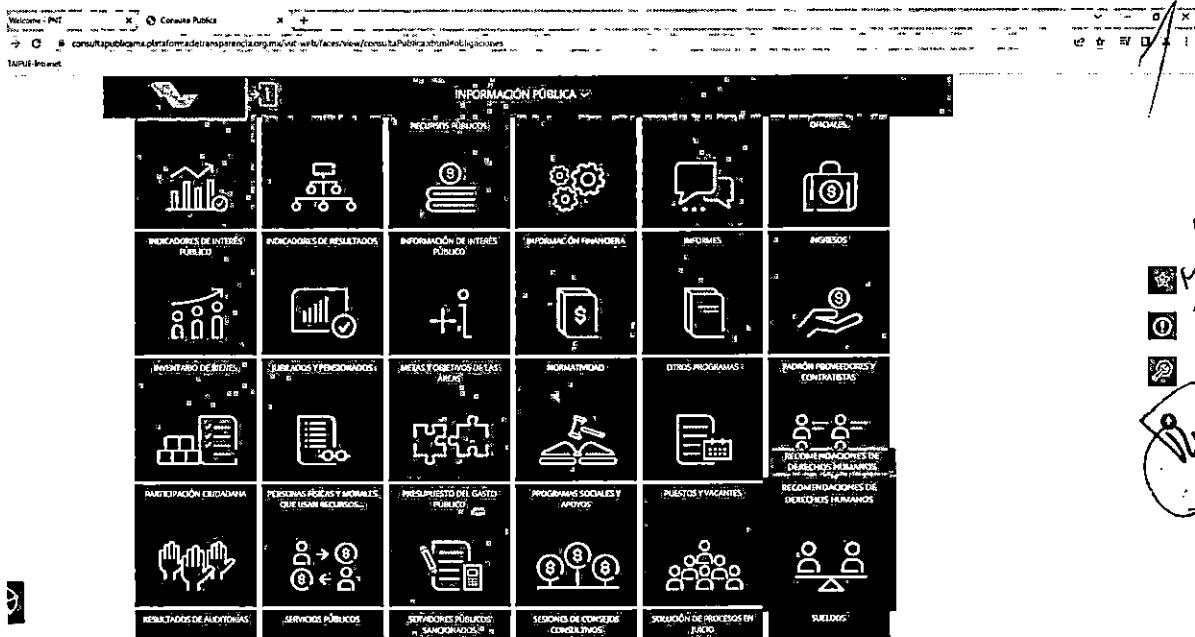
1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar: Información pública.



2.- Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaría de Desarrollo Rural.

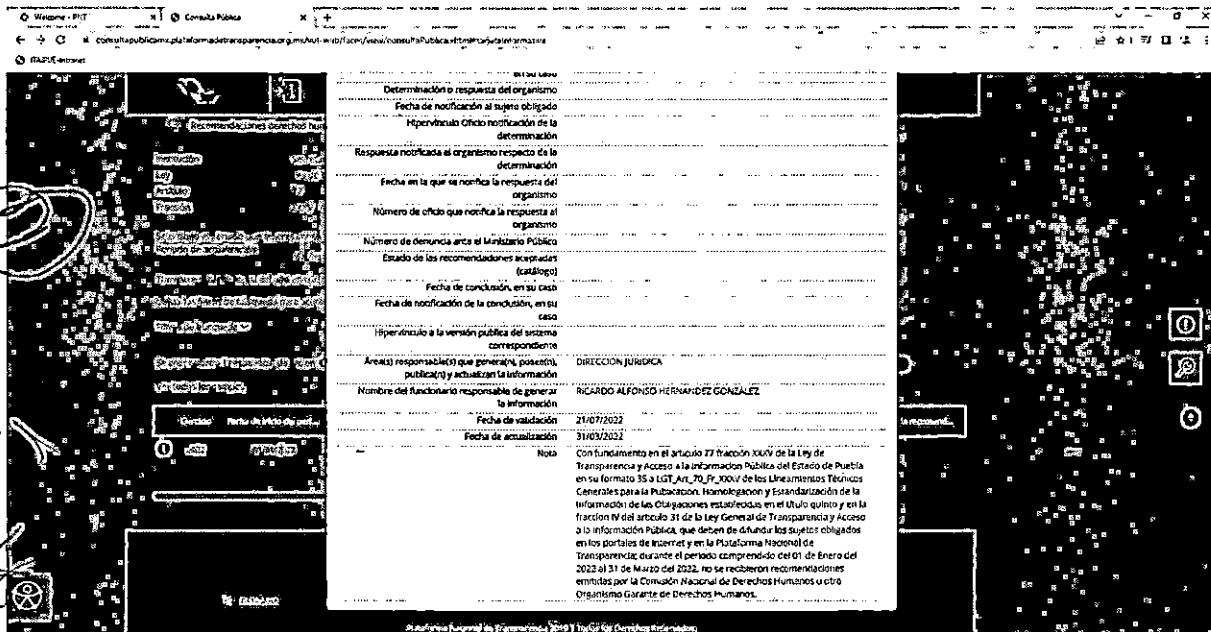


3.- En el apartado de obligaciones generales dar clic en "Recomendaciones de Derechos Humanos" (fracción XXXV).



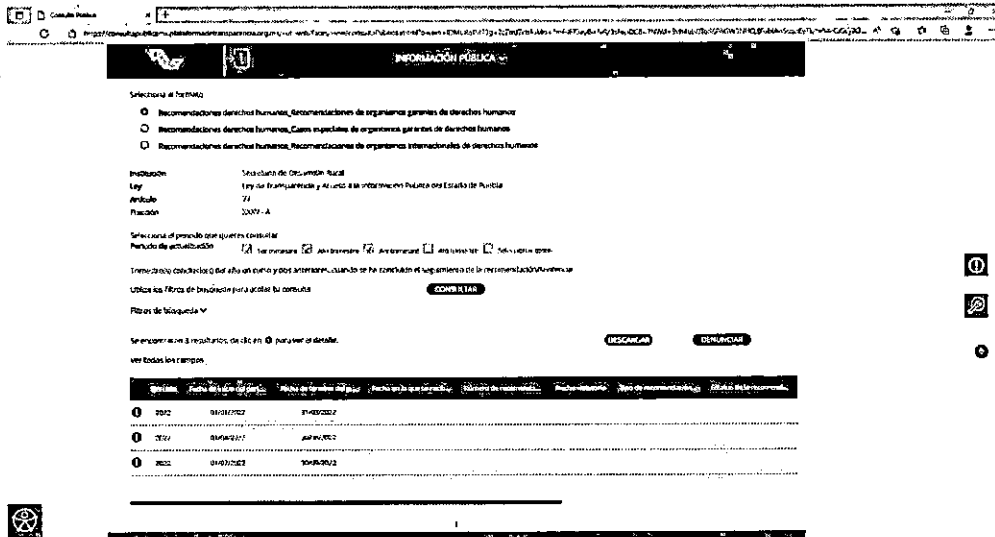


Posteriormente, dar clic y se desplegara una ventana en el que podra encontrar la información requerida.



Por otra parte, la autoridad responsable en su alcance de su respuesta inicial señaló el siguiente link:

<https://tinyurl.com/29lccxoo>

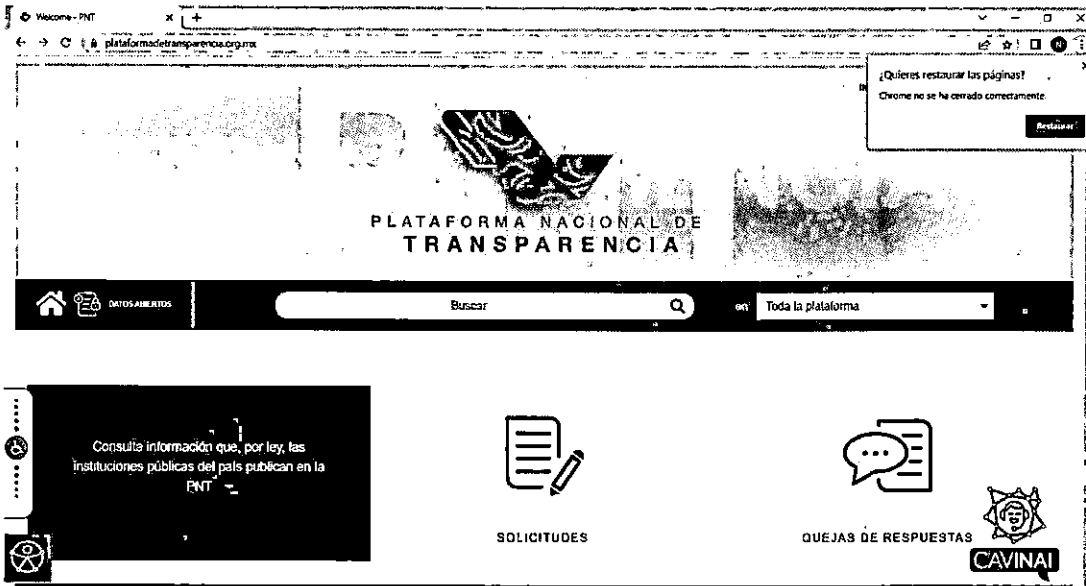


De las capturas de pantallas se observa, en el apartado de nota lo siguiente: **“Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su formato 35 a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXV de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; durante el periodo comprendido del 01 de Enero del 2022 al 31 de Marzo del 2022, no se recibieron recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro Organismo Garante de Derechos Humanos.”**; por lo que, el sujeto obligado le proporcionó al recurrente la información requerida en su pregunta marcada con el número 38.

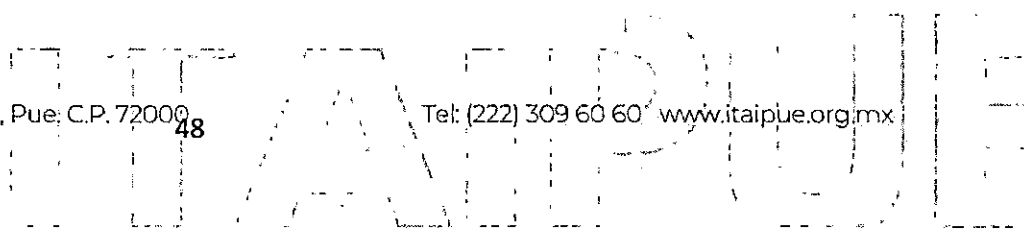
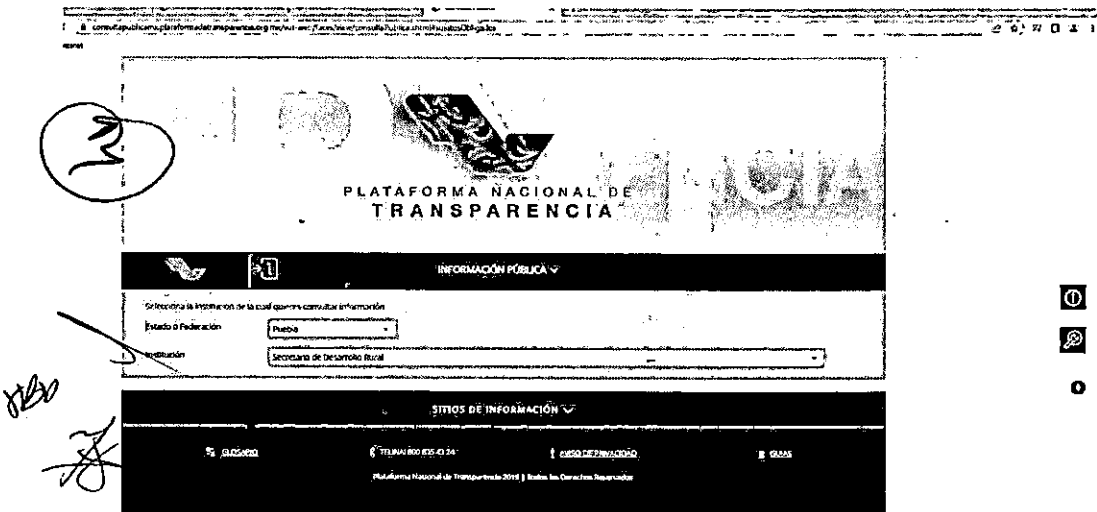


Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: **“El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas”**, el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló lo siguiente:

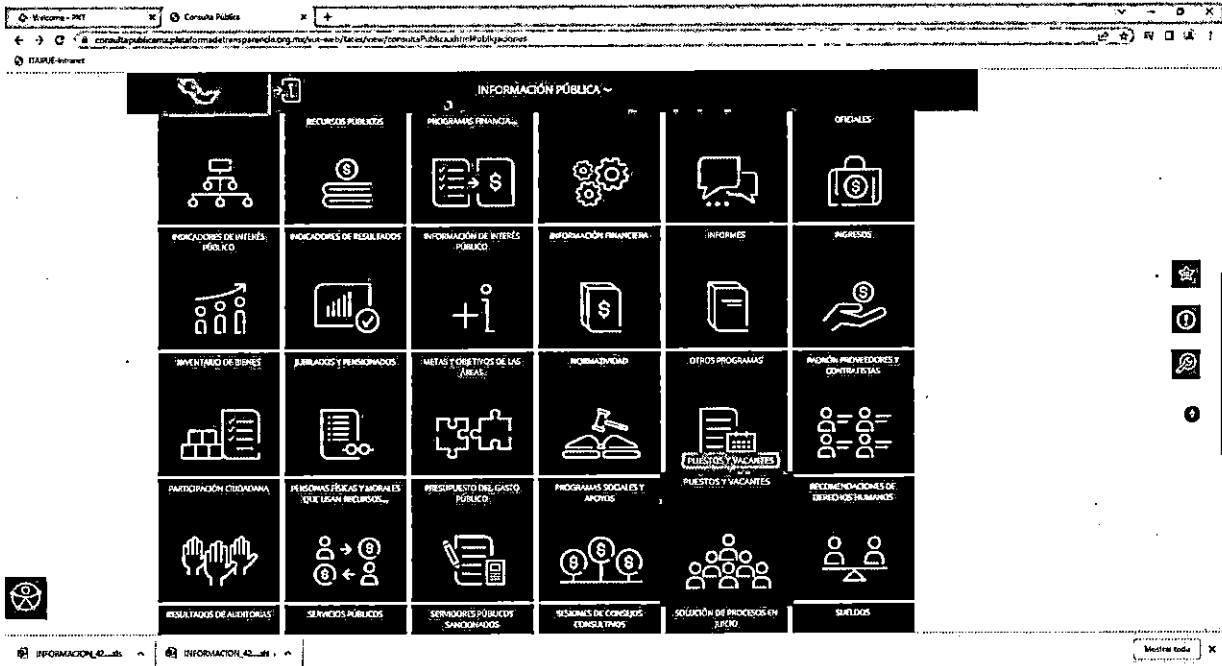
1.- Ingresar a la página: <http://plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar: Información pública.



2.- Seleccionar Estado o Federación: Puebla e Institución: Secretaría de Desarrollo Rural.

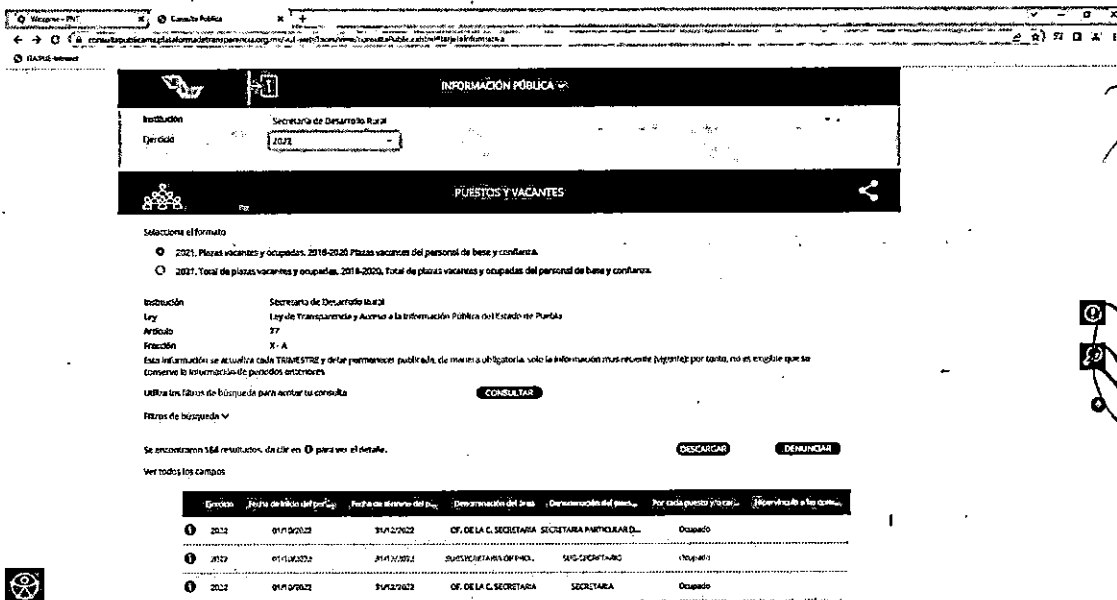


3.- En el apartado de listado de obligaciones generales dar clic en "puesto y vacantes" (fracción X).



The screenshot shows the ITAPUE website dashboard with a grid of icons for different information categories. The 'PUESTOS Y VACANTES' icon is highlighted in red.

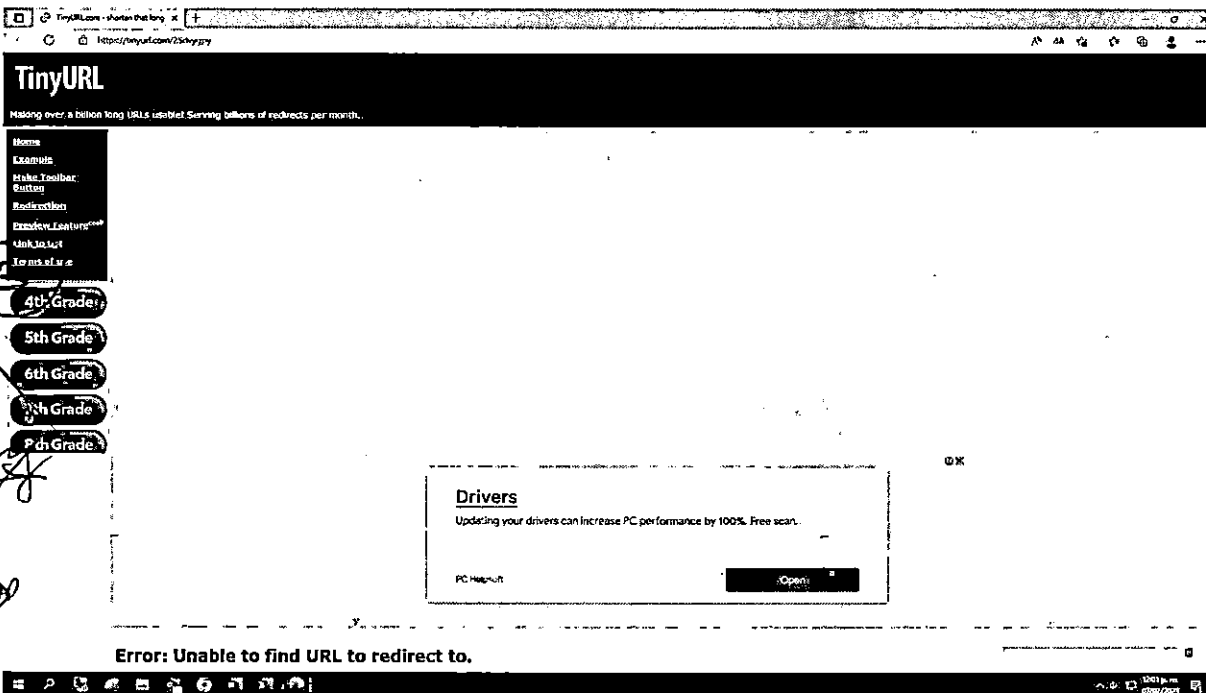
4.- Enseguida seleccione el rubro de su elección para posteriormente dar clic, se desplegará una ventana en la que podrá ver la información requerida.



The screenshot shows the 'PUESTOS Y VACANTES' selection screen. It includes a search filter for 'Fracción' with 'X-A' selected. Below the filter, there are two radio button options for the selection criteria. The 'CONSULTAR' button is highlighted in red. To the right of the screenshot, there are handwritten initials and a signature.

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Termino Del Periodo Que Se Informa	Descripción Del Área	Descripción Del Puesto	Código Del Puesto	Clase De Plaza (Categoría)	Área de Adscripción
01/01/2022	31/12/2022	OF. DE LA C. SECRETARIA	SECRETARIA PARTICULAR DE LA TITULACIONES		Confianza	OF. DE LA C. SECRETARIA
01/01/2022	31/12/2022	SUBSECRETARIA DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD (PRIMAR)	SUBSECRETARIO	01761	Confianza	SUBSECRETARIA DE PRODUCCION Y PR
01/01/2022	31/12/2022	OF. DE LA C. SECRETARIA	SECRETARIA	0201	Confianza	OF. DE LA C. SECRETARIA
01/01/2022	31/12/2022	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	SUBSECRETARIO	04301	Confianza	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RUR
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y APOYOS TECNICOS	DIRECTOR GENERAL	0601	Confianza	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y SEGURIDAD	DIRECTOR DE AREA	0521	Confianza	DIRECCION DE DESARROLLO DE CAPAC
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION DE PLANEACION, EVALUACION Y ESTRATEGIA	DIRECTOR DE AREA	0551	Confianza	DIRECCION DE PLANEACION, EVALUACI
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION GENERAL DE INNOVACION Y COMPETITIVIDAD	DIRECTORA GENERAL	0413	Confianza	DIRECCION GENERAL DE INNOVACION Y
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION ADMINISTRATIVA	OFICIAL "A"	01361	Base	DIRECCION ADMINISTRATIVA
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION DE AGRICULTURA	OFICIAL "A"	01361	Base	DIRECCION DE AGRICULTURA
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION ADMINISTRATIVA	OFICIAL "A"	01361	Base	DIRECCION ADMINISTRATIVA
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION ADMINISTRATIVA	COORDINADOR TECNICO CONFIANZA	0462	Confianza	DIRECCION ADMINISTRATIVA
01/01/2022	31/12/2022	DIRECCION PECUARIA	COORDINADOR TECNICO CONFIANZA	0462	Confianza	DIRECCION PECUARIA

Por otra parte, la autoridad responsable en su ampliación de su respuesta inicial señaló el link: <https://tinyurl.com/25dvygpy>, del cual se observa lo siguiente:



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying <https://tinyurl.com/25dvygpy>. The page content includes a navigation menu on the left with options like Home, Examples, and Redirecting. A central advertisement for 'Drivers' is visible, with the text 'Updating your drivers can increase PC performance by 100%. Free scan.' and a 'PC Health' button. At the bottom of the page, a red error message states: 'Error: Unable to find URL to redirect to.'

De lo anteriormente, expuesto se observa que, el link proporcionado en ampliación de su respuesta inicial marcada error y la liga indicada en la contestación original, se advertía únicamente información respecto al número de trabajadores de base y confianza que laboran en la Secretaría de Desarrollo Rural y no así su antigüedad.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en el cuestionamiento marcado con el número 39 de la solicitud de acceso a la información pública respecto a la antigüedad de trabajo de cada uno de sus empleados, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** el alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en la interrogante marcada con el número 39 de la multicitada su solicitud en el punto que se pidió: “ **señalar la antigüedad de trabajo para cada uno de los burócratas.**” o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la ampliación de respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

**SEGUNDO.** - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1808/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/RR-1808/2022/MAG/ sentencia definitiva.